



MINJUSTICIA



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
la guarda de la fe pública



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Espinal, Marzo 06 de 2017

2017-357-0342

Señores:

**HEREDEROS DE FRUTO ALTUZARRA  
TERCEROS INDETERMINADOS  
TERCEROS DETERMINADOS**

**Referencia: CITACIÓN NOTIFICACIÓN EXP: 2016-357-AA-03  
Matriculas Inmobiliarias 357-16600 y 357-29146**

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de Enero 18 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito presentarse(n) ante esta oficina de Registro ubicada en calle 9ª Número 5 - 59 de la ciudad del Espinal (Tolima), dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente para efectos de surtir la **NOTIFICACION** personal de la Resolución 08 de fecha **28-02-2017**, por la cual se decide una actuación administrativa a los folios de matrículas inmobiliarias **357-29146 y 357-16600 EXP: 2016-357-AA-03.**

Cordialmente,

**EMBERG CARTAGENA GARCIA**  
Registrador Seccional.

c.c. consecutivo

## **RESOLUCIÓN 08**

(FEBRERO 28 DE 2017)

*Por la cual se decide una actuación administrativa de corrección a los folios de matrícula inmobiliaria número 357-29146 y 357-16600.*

**EXPEDIENTE 2016-357-AA-03**

### **EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA OFICINA DE REGISTRO SECCIONAL DEL ESPINAL**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la ley 1437 de 2011, la ley 1579 de 2012 Decreto 2723 del 29-12-2014 y teniendo en cuenta los siguientes:

### **HECHOS Y ANTECEDENTES**

En atención a las solicitudes de fechas **27-06-2016 Y 11-07-2016 RAD: 40 Y 45**, suscritas por la señora **RAQUEL ALTUZARRA DEL CAMPO**, este despacho le respondió mediante oficio 2016-357-0914 del 12-07-2016, el cual se dijo:

*"Atentamente informo que para el estudio de su petición es oportuno que aporte copia autentica de las piezas procesales del juicio divisorio de los predios Rincón del Salto del Cardonal y del Rincón de Guasimal que obran protocolizados en la escritura 599 del 10-11-1915 de la Notaría única del Guamo, así como la sentencia de la sucesión de Lucio Fruto Altuzarra proferida por el Juzgado Civil del Circuito del Espinal en fecha 23-09-1975 correspondiente a la anotación 01 de folio 357-29146."*

El 06-10-2016 se recibió nuevo derecho de petición suscrito por la señora **RAQUEL ALTUZARRA DEL CAMPO**, este despacho le respondió mediante oficio 2016-357-1331 del 07-10-2016 en el que se le dijo

*Atentamente le informo que este despacho no ha dado respuestas evasivas a sus peticiones, por el contrario las ha respondido de manera oportuna y efectiva respecto de lo pedido en cada una de ellas, tal como se prueba en los oficios 2016-357-0914 y 2016-357-0915 del 12-07-2016, así como en la solicitud de expedición de fotocopias con radicación 2016-357-5-23 y en la respuesta dada a la ampliación de la tradición con turno 2016-357-1-21690.*

**HOJA NUMERO DOS (2) DE LA RESOLUCIÓN 08 DE FEBRERO 28 DE 2017**

*Por la cual se decide una actuación administrativa de corrección a los folios de matrícula inmobiliaria números 357-16600 y 357-29146*

También se le reitero lo dicho en el Oficio 2016-357-0914.

El 25-10-2016 se recibió nuevo derecho de petición suscrito por la señora **RAQUEL ALTUZARRA DEL CAMPO**, este despacho le respondió mediante oficio 2016-357-1458 del 08-10-2016 en el que se le dijo

*Atentamente le informo que este despacho en atención a su nueva solicitud en la cual pide la unificación de los folios de matrícula inmobiliaria números 357-16600 y 357-29146, este despacho dará apertura a una actuación administrativa para establecer la real situación jurídica de los folios citados.*

*Este despacho les comunicará oportunamente a usted y a todas las personas relacionadas en los folios de matrícula citados, el auto de apertura para que se hagan parte dentro de dicha actuación, para lo cual solicito desde ahora alleguen a este despacho la sentencia de la sucesión de Lucio Fruto Altuzarra proferida por el Juzgado civil el circuito del espinal en fecha 23-09-1975 correspondiente a la anotación 01 del folio 357-29146.*

Con auto fechado 01-12-2016, este despacho inició la actuación administrativa para establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria números 357-16600 y 357-29146, en el que se dispuso:

**ARTICULO PRIMERO:** **INICIAR** actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria números 357-16600 y 357-29146, según lo considerado.

**ARTICULO SEGUNDO:** **BLOQUEAR** los folios de matrícula inmobiliaria número 357-16600 y 357-29146, remitiendo cualquier solicitud de registro a este expediente para evitar decisiones contrarias, de acuerdo con lo motivado.

**ARTICULO TERCERO:** Solicitar como pruebas, se allegue por parte de la peticionaria Raquel Altuzarra del Campo, copia auténtica de los documentos que corresponden a las anotaciones 01 de los folios de matrícula inmobiliaria **357-16600 y 357-29146**, de conformidad con lo regulado en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011. Oficiese.

**ARTICULO CUARTO:** **NOTIFICAR** el presente auto a: las partes relacionadas con el oficio 1358 del 21-10-2014 del Juzgado 1º. Civil del Circuito del Espinal, a Carlos Altuzarra del Campo, María Teresa Altuzarra de Rodríguez, María Isabel Altuzarra de Lucio, Edgar Ricardo Altuzarra Galindo, Jaime Alirio Carvajal, Clara Isabel Rivera de Ospina, Ana Beatriz Rodríguez de Torres, Jaime Noel y Jorge Enrique Palma, de Jorge Altuzarra Lesama, Rosaiba Palma de Gracia, Ana Lucinda Palma y de Gilma Rosa Palma de Cardoso, a Raquel Altuzarra del Campo, a los Herederos de Fruto Altuzarra, solicitando a la peticionaria que suministre la dirección de notificación de estas personas, advirtiéndole que contra este auto no procede recurso alguno. Oficiese.

**HOJA NUMERO TRES (3) DE LA RESOLUCIÓN 08 DE FEBRERO 28 DE 2017**  
***Por la cual se decide una actuación administrativa de corrección a los folios de matrícula inmobiliaria números 357-16600 y 357-29146***

---

**ARTÍCULO QUINTO:** *PUBLIQUESE el presente auto en la página web de la entidad y en el diario oficial para afectos de notificar a las personas indeterminadas, a los Herederos de Fructo Altuzarra y a los terceros determinados e indeterminados, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.*

**ARTÍCULO SEXTO:** *Fórmese el expediente de conformidad lo establecido en la ley 1437 de 2011.*

**ARTICULO SEPTIMO:** *El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.*

Una vez proferido el auto de apertura se libraron las citaciones para notificar a todos los interesados en la actuación según oficios 2016-357-1577 al 2017-357-1579 del 06-12-2016; también se citaron a los terceros determinados e indeterminados, a los herederos de Fructo Altuzarra siendo publicadas dichas citaciones a través de la página web de la entidad, así como en el diario oficial, como consta en los oficios 2016-357-1580 y 2016-357-1581.

Con oficio 2016-357-1610 se pidió a la solicitante:

*De conformidad con lo expuesto en el **AUTO** fechado 01 de Diciembre de 2016, Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria números 357-16600 y 357-29146, solicito a usted allegue a este despacho copia auténtica de los documentos que corresponden a las anotaciones 01 de los folios de matrícula inmobiliaria **357-16600 y 357-29146**, de conformidad con lo regulado en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011; también mismo le solicito suministre la dirección de notificación de las personas relacionas en el artículo 4º. del auto referido, pues este despacho desconoce su dirección.*

Vencido el término de notificación personal a los citados, se procedió a notificarlos por aviso como consta en los oficios 2016-357-1667 al 1669 del 16-12-2016, siendo publicada en la página web de la entidad para surtirla respecto de terceros determinados e indeterminados, a los herederos de Fructo Altuzarra. El 18-12-2016 se publicó en el diario oficial el auto de apertura.

El 18-12-2016 se recibió escrito de la señora Raquel Altuzarra del Campo quien manifiesta su voluntad de notificarse a través de correo electrónico y suministra la dirección. También allega la de Eduardo Altuzarra del Campo.

El 27-12-2016 se recibió devuelto el oficio 2016-357-1668 correspondiente a la notificación por aviso de las personas involucradas en el proceso de que trata el oficio 1358 de Juzgado 1º. Civil del circuito del Espinal, proceso de pertenencia.

**HOJA NUMERO CUATRO (4) DE LA RESOLUCIÓN 08 DE FEBRERO 28 DE 2017**  
***Por la cual se decide una actuación administrativa de corrección a los folios de matrícula inmobiliaria números 357-16600 y 357-29146***

---

El 28-12-2016, se recibe escrito de la señora Raquel Altuzarra del Campo, en el que allega los documentos allí enunciados, los cuales se anexan al expediente.

El 10-01-2017, se profiere auto en el que se expone:

*"Que mediante oficio 216-357-1610 del 07-12-2016 se pidió a la solicitante Raquel Altuzarra del Campo que suministre la dirección de notificación de las personas relacionadas en el artículo 4º. del auto fechado 01-12-2016 que corresponden a Carlos Altuzarra del Campo, María Teresa Altuzarra de Rodríguez, María Isabel Altuzarra de Lucio, Edgar Ricardo Altuzarra Galindo, Jaime Alirio Carvajal, Clara Isabel Rivera de Ospina, Ana Beatriz Rodríguez de Torres, Jaime Noel y Jorge Enrique Palma, de Jorge Altuzarra Lesama, Rosalba Palma de Gracia, Ana Lucinda Palma y de Gilma Rosa Palma de Cardoso, a los Herederos de Fructo Altuzarra.*

*Que se recibió en esta oficina escrito de fecha 27-12-2016 en el que la señora Raquel Altuzarra del Campo únicamente aporta la dirección de citación del señor Eduardo Altuzarra del Campo.*

*Sobre la base de lo anterior y teniendo en cuenta que no suministra la dirección de las demás personas, este despacho oficiará citándolas a la dirección del predio el Cardonal – Vigorón ubicado en la Espinal vereda Agua Blanca la Dulce y adicionalmente se publicarán dichas citaciones en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro y en la cartelera de esta oficina. Es de advertir que dichas personas fueron citadas y notificadas por aviso a través del proceso de que trata el oficio 1358 del 21-10-2014 del Juzgado 1º. Civil el circuito del Espinal. **Cumplase.**"*

Con oficio 2017-357-005 del 10-01-2017, se libró notificación por aviso a las personas involucradas en el proceso de que trata el oficio 1358 de Juzgado 1º. Civil del Circuito del Espinal, proceso de pertenencia.

Con oficios 2017-357-0014 al 2017-357-0027 de 11-01-2017 se libraron las citaciones a las personas faltantes que fueron citadas a la actuación, de las cuales se desconoce su dirección. Estos oficios se remitieron tanto a la dirección de la finca que figura en el folio, como a la Superintendencia de Notariado y Registro con oficio 2017-0033 del 12-01-2017 para ser publicados en la página web de la entidad de conformidad con la ley 1437 de 2011, la cual se realizó el 13-01-2017. También se publicaron estas citaciones en la cartelera de esta ORIP.

Mediante los oficios 2017-357-0086 al 2017-357-0098 del 25-01-2017 se libraron las notificaciones por aviso a las personas faltantes citadas a la actuación y de las cuales se desconoce su dirección.

**HOJA NUMERO CINCO (5) DE LA RESOLUCIÓN 08 DE FEBRERO 28 DE 2017**

*Por la cual se decide una actuación administrativa de corrección a los folios de matrícula inmobiliaria números 357-16600 y 357-29146*

---

Estos oficios se remitieron tanto a la dirección de la finca como a la Superintendencia de Notariado y Registro con oficio 2017-0099 del 25-01-2017 para ser publicados en la página web de la entidad de conformidad con la ley 1437 de 2011, la que se hizo el 07-02-2017. También se publicaron estas citaciones en la cartelera de esta ORIP.

El 25-01-2017 se recibe escrito del señor Gerardo Eduardo Altuzarra del Campo en el que indica la dirección electrónica de notificación.

El 14-02-2017 se recibieron devueltos los oficios 2017-357-0014 al 2017-357-0027 correspondientes a las citaciones a las personas allí relacionadas, para notificar el auto de apertura

En el auto se invitó a los interesados, a los titulares de derechos reales y las personas que figuran inscritas en éste, a que podían aportar y solicitar las pruebas que consideraran apropiadas para el desarrollo de esta actuación administrativa, también que podían expresar sus comentarios con la garantía que serían escuchados y evaluados. Solo la peticionaria allegó los documentos pedidos.

## **CONSIDERACIONES**

En el auto de apertura de la actuación administrativa, fueron examinadas las evidencias documentales, se enunciaron una a una las anotaciones que presentan los folios de matrícula inmobiliaria números 357-16600 y 357-29146, se hizo el estudio a lo anotado en éstos y sus soportes, se encontró que se trata de dos folios para el mismo inmueble lo que contraviene lo regulado en la ley 1579 de 2012 en su artículo 3°. que dice:

**Artículo 3° Principios.** *Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:*

a) **Rogación.** *Los asientos en el registro se practican a solicitud de parte interesada, del Notario, por orden de autoridad judicial o administrativa.*

*El Registrador de Instrumentos Públicos sólo podrá hacer inscripciones de oficio cuando la ley lo autorice;*

b) **Especialidad.** **A cada unidad inmobiliaria se le asignará una matrícula única, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raíz;**

**HOJA NUMERO SEIS (6) DE LA RESOLUCIÓN 08 DE FEBRERO 28 DE 2017**

**Por la cual se decide una actuación administrativa de corrección a los follos de matrícula inmobiliaria números 357-16600 y 357-29146**

c) **Prioridad o rango.** El acto registrable que primero se radique, tiene preferencia sobre cualquier otro que se radique con posterioridad, aunque el documento haya sido expedido con fecha anterior, salvo las excepciones consagradas en la ley;

d) **Legalidad.** Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción;

e) **Legitimación.** Los asientos registrales gozan de presunción de veracidad y exactitud, mientras no se demuestre lo contrario;

f) **Tracto sucesivo.** Solo el titular inscrito tendrá la facultad de enajenar el dominio u otro derecho real sobre un inmueble salvo lo dispuesto para la llamada falsa tradición. (negrillas y sub rayado mías)

Es importante tener en cuenta estos principios, pues su aplicación se debe cumplir de tal manera que no se pueda presentar duplicidad de matrículas.

Se hizo la revisión a los documentos aportados, entre ellos a la partición material del globo comunero Rincón del salto de Cardonal, y Guasimal de la jurisdicción del Espinal, según sentencia del Juzgado Primero Civil del Circuito del Guamo (Tolima), en la que se determinaron los lotes adjudicados a cada uno de los comuneros de acuerdo a las hijuelas formadas; en éstas se encuentra la de los herederos de **FRUTO ALTUZARRA** (no se indica a quienes), en la que se les adjudica un lote de 23 hectáreas y 2.758 metros cuadrados, en tierras de primera y segunda clase, determinando el lote por los linderos allí expuestos. Con esta partición se abrió el folio de matrícula inmobiliaria número **357-16600** el cual debe figurar a nombre de Fruto Altuzarra (herederos).

Siguiendo el orden cronológico de los hechos consignados en las anotaciones, el acto que se inscribió en orden, fue el de la sucesión Lucio Fruto Altuzarra según sentencia aprobatoria de fecha 23-09-1975 del Juzgado Civil del Circuito del Espinal, sobre una tercera parte del predio el Cardonal Vigorón inscrita como anotación 01 del folio de matrícula inmobiliaria número 357-29146. Ésta sucesión se inscribió en los libros del antiguo sistema se registró así:

*"Partida numero ochocientos treinta y cinco (835). Espinal, diciembre veintinueve (29) de mil novecientos setenta y cinco. Como registrador inscribo en esta fecha, con vista de la copia expedida por el juzgado civil del circuito del espinal, la sentencia aprobatoria y auto ejecutoria en proceso de sucesión intestada del señor **LUCIO FRUTO ALTUZARRA L.** Partición verificada por los partidores doctores JAIME ALBERTO GUZMAN PALMA Y MANUEL ANTONIO CORONADO, en la cual aparecen las siguientes Hijuelas...."*

**HOJA NUMERO SIETE (7) DE LA RESOLUCIÓN 08 DE FEBRERO 28 DE 2017**  
**Por la cual se decide una actuación administrativa de corrección a los folios de matrícula inmobiliaria números 357-16600 y 357-29146**

HIJUELA DE EDGAR RICARDO ALTUZARRA GALINDO.

B. un derecho de treinta y nueve mil ciento sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos ( \$ 39.166.66), moneda corriente, en relación con el avalúo de doscientos treinta y cinco mil pesos (\$ 235.000.00), moneda corriente, dado en la partida sexta de los bienes propios del causante, según inventario, al derecho de posesión que, en común y proindiviso y por partes iguales y por espacio superior a treinta años (30) ejerció el causante Lucio Fruto Altuzarra, y el derecho a adquirir por prescripción adquisitiva el dominio sobre el lote de terrenos conocido con el nombre de "CARDONAL – VIGORON", ubicado en la vereda de guasimal, jurisdicción del Espinal, derechos equivalente a una parte, en común y proindiviso con sus hermanos : JORGE Y MARIA ALTUZARRA, determinado pro los siguientes linderos:

" Desde el mojón A. que esta puesto en la margen izquierda de la quebrada eneal,cerca a un árbol caucho; se siguen en recta al norte, a dar al mojón uno, puesto un poco frente a la casita de placida céspedes, en la cerca de alambre de los adjudicatarios; de aquí una recta al oriente, azimuth de 118° 00', a dar a los cuatrocientos ochenta y dos metros (482 mtr) al mojón diecisiete (17), pasando por los mojones cuatro (4) y nueve (9) lindando con los lotes adjudicados a Abraham Triana, María Rufina Montealegre y herederos de Justino calderón ,puesto en la cerca de alambre de los adjudicatarios; de aquí, una recta al sur, azimuth de 213° 00', a dar al mojón once (11), puesto en la margen izquierda de la quebrada eneal, arriba de la casa de Justiniano Ortiz, pasando por los mojones veinte tres y veinticuatro (23 y 24 ) y linda con los lotes once (11) y doce (12),adjudicados a Elicelo Orejuela ,Ildefonso Céspedes y herederos de Nicanor Pérez y los terrenos de unos Romeros y Justiniano Ortiz ; de aquí se siguen la Eneal, aguas arriba, al primer lindero nombrado"

**TRADICION** – El derecho de dominio y posesión sobre el inmueble denominado Cardonal-Vigoron, de superficie aproximada de veinte tres hectáreas dos mil setecientos cincuenta y ocho metros,(23 hect 2.758 metros2), alinderado anteriormente, lo adquirieron los herederos de Fruto Altuzarra, en virtud de adjudicación que les hizo en la partición material del globo denominado "RINCON DEL SALTO" de cardonal y guasimal, la que junto con la sentencia aprobatoria y el auto de ejecutoria , fue registrada en 6 de noviembre de 1915, en el libro 1 tomo 2, folio 517 partida 478.

HIJUELA DE MARIA TERESA ALTUZARRA DE RODRIGUEZ

**HOJA NUMERO OCHO (8) DE LA RESOLUCIÓN 08 DE FEBRERO 28 DE 2017**

**Por la cual se decide una actuación administrativa de corrección a los folios de matrícula inmobiliaria números 357-16600 y 357-29146**

B. un derecho de treinta y nueve mil ciento sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos ( \$ 39.166.66), moneda corriente, en relación con el avalúo de doscientos treinta y cinco mil pesos (\$ 235.000,00), moneda corriente, dado en la partida sexta de los bienes propios del causante, según inventario, al derecho de posesión que, en común y proindiviso y por partes iguales y por espacio superior a treinta años (30) ejercito el causante Lucio Fruto Altuzarra, y el derecho a adquirir por prescripción adquisitiva el dominio sobre el lote de terrenos conocido con el nombre de "CARDONAL – VIGORON", UBICADO en la vereda de guasimal, jurisdicción Del espinal, derechos equivalente a **una parte, en común y proindiviso con sus hermanos : JORGE Y MARIA ALTUZARRA**, determinado pro los siguientes linderos:

"....."(esta descripción de linderos corresponde a la primera hijuela transcrita)

Hijuela para : PALMA JORGE ENRIQUE, PALMA DE CARDOSO GILMA ROSA, PALMA DE BARRETO ANA LUCINDA, PALMA JAIME NOEL, CARVAJAL JAIME ALIRIO, RIVERA DE OSPINA CLARA ISABEL, PALMA DE GRACIA ROSALBA, RODRIGUEZ DE TORRES ANA BEATRIZ.

Un derecho de ciento cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y seis peso con sesenta y cuatro centavos, (\$156.666.64), moneda corriente, en relación con el avalúo de doscientos treinta y cinco mil pesos (\$ 235.000,00), dado en la partida sexta de los bienes propios del causante, según inventario, al derecho de posesión que, en común y proindiviso y por partes iguales y por espacio superior a treinta años (30) ejercito el causante Lucio Fruto Altuzarra y en común y proindiviso con sus hermanos maria y Jorge Altuzarra, y el derecho a adquirir por prescripción adquisitiva el dominio sobre el lote de terrenos conocido con el n nombre de "CARDONAL – VIGORON", UBICADO en la vereda de guasimal, jurisdicción Del espinal, derechos equivalente a una tercera parte, determinado por los siguientes linderos:

"....." (esta descripción de linderos corresponde a la primera hijuela transcrita)

El 09-05-1989, se registró en el folio de matrícula inmobiliaria número 357-16600, como anotación 02, la sucesión de Maria Altuzarra Lezama según fallo del Juzgado 1º. Civil del circuito del Espinal de fecha 23-01-1980 en la que le adjudican a Jorge Altuzarra Lezama:

"Hijuela, para el Doctor Jorge Altuzarra Lezama, con la calidad de hermano legítimo de la causante María Altuzarra ha de haber: ..... \$417.080,00 se integra y se paga así:

**HOJA NUMERO NUEVE (9) DE LA RESOLUCIÓN 08 DE FEBRERO 28 DE 2017**  
***Por la cual se decide una actuación administrativa de corrección a los folios de matrícula inmobiliaria números 357-16600 y 357-29146***

---

a.- Con doscientos treinta y cinco mil acciones el mismo valor, en que se consideró, el derecho de tercera parte que tenía la causante en el inmueble conocido con el nombre de Cardonal – Vigorón, ubicado en la jurisdicción del Espinal, en su vereda Guasimal, con superficie aproximada de veintitrés hectáreas y dos mil setecientos cincuenta y ocho metros cuadrados, recibido dentro de la siguiente alinderación:

“.....” (esta descripción de linderos corresponde a los títulos anteriores)

.Tradición: El derecho de dominio **sobre la tercera parte del inmueble** denominado Cardonal – Vigorón lo adquirió la causante señorita María Altuzarra, por adjudicación que se **les hizo a los herederos de Lucio Fruto Altuzarra**, en la partición material del globo denominado “Rincón de Cardonal y guasimal” la que junto con la sentencia aprobatoria y el auto de ejecutoria fue registrada en la Oficina de Registro de II.PP y PP, del círculo del Guamo, el 6 de Noviembre de 1915, en el libro 1º. Tomo 2º., Folios 517 a 523 Gajo la partida 478.”

Vistos los anteriores documentos y sus registro, se observa sin mayores esfuerzos que todos estos documentos se refieren al mismo inmueble detallado y descrito en cada uno de ellos de la misma forma según los títulos antecedentes, además según los títulos citados como antecedentes registrales no deja duda que es un solo inmueble que se denomina Cardonal – Vigorón”, ubicado en la vereda de guasimal, jurisdicción del espinal, con superficie aproximada de veintitrés hectáreas (23 Has) y dos mil setecientos cincuenta y ocho metros cuadrados (2.758 Mts<sup>2</sup>).

Sobre la evidencia documental presentada y registrada en los folios de matrícula se pueden sacar varias conclusiones:

1.- Debe dejarse un solo folio de matrícula inmobiliaria para identificar el predio denominado Cardonal – Vigorón”, ubicado en la vereda de guasimal, jurisdicción del espinal, con superficie aproximada de veintitrés hectáreas (23 Has) y dos mil setecientos cincuenta y ocho metros cuadrados (2.758 Mts<sup>2</sup>).

2.- Dicho folio de matrícula debe dejarse inscrito a nombre de Fruto Altuzarra (Herederos) y no como está actualmente a nombre de unos herederos que no se mencionaron ni identificaron por sus nombres y apellidos.

**HOJA NUMERO DIEZ (10) DE LA RESOLUCIÓN 08 DE FEBRERO 28 DE 2017**

*Por la cual se decide una actuación administrativa de corrección a los folios de matrícula inmobiliaria números 357-16600 y 357-29146*

3.- Deben unificarse en uno solo, los folios de matrícula inmobiliaria números 357-16600 y 357-29146 y para tal efecto se hará en el 357-16600 por ser el que primero se abrió y el cual contiene el título inicial que dio origen al inmueble.

4.- Excluir del folio de matrícula inmobiliaria número 357-29146, todas las cuatro (4) anotaciones que éste contiene y trasladarlas al folio de matrícula inmobiliaria número 357-16600, dejando en estado de cerrado el 357-29146.

5.- Una vez unificados los folios de matrícula, corregir todas las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria número 357-16600, dejándolas como actos sobre derechos y acciones herenciales de Fruto Altuzarra, con excepción de la anotación 01 del folio citado.

6.- Reordenar cronológicamente todas las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria 357-16600.

7.- Corregir el folio de matrícula inmobiliaria número 357-16600 en la casilla de descripción cabida y linderos, dejando la especificación contenida en el documento de la anotación 01.

La ley 1579 indica que cada folio de matrícula inmobiliaria debe en todo momento exhibir su real estado jurídico, en cumplimiento del artículo 49 que reglamenta:

**Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula.** *El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.*

De conformidad las normas antes expuestas, las evidencias documentales inscritas, la situación jurídica presentada y por cuanto el artículo 49 de la ley 1579 de 2012 exige que cada folio de matrícula inmobiliaria debe en todo momento exhibir su real estado jurídico, es procedente corregir las inconsistencias advertidas, sobre la base de los fundamentos citados, de las evidencias documentales, de los hechos y los argumentos de derecho.

De lo corregido se dejará constancia en la casilla de salvedades de cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria involucrados en esta actuación.

**HOJA NUMERO ONCE (11) DE LA RESOLUCIÓN 08 DE FEBRERO 28 DE 2017**

*Por la cual se decide una actuación administrativa de corrección a los folios de matrícula inmobiliaria números 357-16600 y 357-29146*

La presente decisión se notificará a: Carlos Altuzarra del Campo, María Teresa Altuzarra de Rodríguez, María Isabel Altuzarra de Lucio, Edgar Ricardo Altuzarra Galindo, Jaime Alirio Carvajal, Clara Isabel Rivera de Ospina, Ana Beatriz Rodríguez de Torres, Jaime Noel y Jorge Enrique Palma, a Jorge Altuzarra Lesama, Rosalba Palma de Gracia, Ana Lucinda Palma de Barreto y de Gilma Rosa Palma de Cardoso, a Raquel Altuzarra del Campo, Eduardo Altuzarra del Campo, Gerardo Eduardo Altuzarra del Campo, a los herederos de Fruto Altuzarra, a Usocoello, a las partes de que trata el oficio 1358 del 21-10-2014 del Juzgado 1º. Civil del Circuito del Espinal y para efectos de la notificación de las personas indeterminadas, a los Herederos de Fruto Altuzarra y a los terceros determinados e indeterminados, esta resolución se publicará en la página web de la entidad y en el diario oficial, según lo preceptuado en la ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación para ante la Sub Dirección de apoyo jurídico registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo preceptuado en la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto **LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS  
PÚBLICOS SECCIONAL ESPINAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *UNIFICAR los folios de matrícula inmobiliaria números 357-16600 y 357-29146 en uno solo y para tal efecto se hará en el 357-16600 por ser el que primero se abrió y el cual contiene el título inicial que dio origen al inmueble denominado Cardonal – Vigoron”, ubicado en la vereda de guasimal, jurisdicción del Espinal, con superficie aproximada de veintitrés hectáreas (23 Has) y dos mil setecientos cincuenta y ocho metros cuadrados (2.758 Mts<sup>2</sup>), cuyos linderos están en el título inicial transcrito en las consideraciones, según lo motivado en la presente providencia.*

**HOJA NUMERO DOCE (12) DE LA RESOLUCIÓN 08 DE FEBRERO 28 DE 2017**  
*Por la cual se decide una actuación administrativa de corrección a los folios de matrícula inmobiliaria números 357-16600 y 357-29146*

---

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ***EXCLUIR** del folio de matrícula inmobiliaria número 357-29146 todas las cuatro (4) anotaciones que éste contiene y trasladarlas al folio de matrícula inmobiliaria número 357-16600, de acuerdo a lo considerado en la presente decisión.*

**ARTÍCULO TERCERO:** ***CERRAR** el folio de matrícula inmobiliaria número 357-29146, de conformidad a lo expuesto en las consideraciones.*

**ARTÍCULO CUARTO:** ***CORREGIR** todas las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria número 357-16600 una vez unificados los folios de matrícula, dejándolas como actos sobre derechos y acciones herenciales de Fruto Altuzarra, con excepción de la anotación 01 del folio citado, según lo considerado.*

**ARTÍCULO QUINTO:** ***REORDENAR** cronológicamente todas las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria 357-16600 una vez unificados los folios de matrícula, de acuerdo a lo motivado.*

**ARTÍCULO SEXTO:** ***CORREGIR** el folio de matrícula inmobiliaria número 357-16600 en la casilla de descripción cabida y linderos, dejando la especificación de los linderos y parea como consta en el documento de la anotación 01, de conformidad con las consideraciones.*

**ARTÍCULO SEPTIMO:** ***NOTIFICAR** la presente resolución a: Carlos Altuzarra del Campo, María Teresa Altuzarra de Rodríguez, María Isabel Altuzarra de Lucio, Edgar Ricardo Altuzarra Galindo, Jaime Alirio Carvajal, Clara Isabel Rivera de Ospina, Ana Beatriz Rodríguez de Torres, Jaime Noel y Jorge Enrique Palma, a Jorge Altuzarra Lesama, Rosalba Palma de Gracia, Ana Lucinda Palma de Barreto y de Gilma Rosa Palma de Cardoso, a Raquel Altuzarra del Campo, Eduardo Altuzarra del Campo, Gerardo Eduardo Altuzarra del Campo, a los herederos de Fruto Altuzarra, a Usocoello, a las partes de que trata el oficio 1358 del 21-10-2014 del Juzgado 1º. Civil del Circuito del Espinal, según lo expuesto.*

**HOJA NUMERO TRECE (13) DE LA RESOLUCIÓN 08 DE FEBRERO 28 DE 2017**  
*Por la cual se decide una actuación administrativa de corrección a los folios de matrícula inmobiliaria números 357-16600 y 357-29146*

---

**ARTÍCULO OCTAVO:** ***PUBLICAR** la presente resolución en la página web de la entidad y en el diario oficial para efectos de la notificación de las personas indeterminadas, a los Herederos de Fruto Altuzarra, a los terceros determinados e indeterminados, esta resolución, según lo preceptuado en la ley 1437 de 2011.*

**ARTÍCULO NOVENO:** ***CONTRA** la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación para ante la Sub Dirección de apoyo jurídico registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo preceptuado en la ley 1437 de 2011.*

**ARTÍCULO DECIMO:** ***HÁGANSE** las respectivas salvedades en los folios de matrícula inmobiliaria número 357-16600 y 357-29146, según lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.*

**ARTÍCULO UNDECIMO:** *La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.*

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en el Espinal - Tolima, a los veintiocho (28) días de Febrero de  
dos mil diecisiete (2017)

**EMBERG CARTAGENA GARCIA**  
**Registrador Seccional**